

MAÑANA ES HOY.

CADA ACCIÓN HACE FUTURO.

PROPUESTA DE ESTATUTOS



13º Congreso de Comisiones Obreras de Madrid

12, 13 y 14 de mayo de 2025

CC OO ★★ ★★



INDICE

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.....	5
Reivindicativo y de clase.	5
Unitario.	5
Democrático e independiente.	5
Participativo y de masas.....	5
Feminista. De hombres y mujeres.....	6
Sociopolítico.	6
Internacionalista.....	7
Pluriétnico y multicultural.....	7
DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID (CCOO de Madrid).....	8
Definición y ámbito de actuación de CCOO de Madrid.	8
Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.	10
Artículo 3. Domicilio Social.....	10
Artículo 4. Emblema.....	10
Artículo 5. Ámbito territorial.....	11
Artículo 6. Ámbito profesional.	11
Artículo 7. Adhesión a la Confederación Sindical de CCOO.	11
Artículo 8. Objetivos.....	11
II .AFILIACIÓN.DERECHOS Y DEBERES.....	12
Artículo 9. Afiliación, carné y baja.....	12
Artículo 10. Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.	12
Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión.....	13
Artículo 12. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congreguales.	13
Artículo 13. Medidas disciplinarias.	15
Artículo 14. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Madrid.....	15
Artículo 15. Autodisolución de los órganos.	15
Artículo 16. Reuniones y acuerdos de los órganos 15	15
LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN CCOO DE MADRID.....	16
Artículo 17. Derechos y deberes de las Federaciones y Uniones Comarcales.....	16

Artículo 18. Competencias de CCOO de Madrid.....	18
Artículo 19. Las Federaciones Regionales.....	18
Artículo 20. Las Uniones Comarcales.....	19
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE MADRID.....	21
Artículo 21. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Madrid.....	21
Artículo 22. Congreso Regional.....	22
Artículo 23. Las Conferencias Regionales.....	23
Artículo 24. El Consejo Regional.....	23
Artículo 25. La Comisión Ejecutiva Regional.....	25
Artículo 26. Los Consejos Sindicales de Áreas.....	27
Artículo 27. El Comité Regional.....	28
Artículo 28. Secretario o Secretaria General.....	28
Artículo 29. Las incompatibilidades.....	29
Causas de abstención y recusación.....	30
ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL.....	30
Artículo 30. Comisión de Garantías de CCOO de Madrid. Elección de la Comisión de Garantías.....	30
ÓRGANOS DE PRENSA Y DE SERVICIOS TÉCNICOS.....	32
Artículo 31. Órgano de prensa de CCOO de Madrid.....	32
Artículo 32. Fundaciones de CCOO de Madrid.....	32
Artículo 33. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Madrid.	
Art 39 Estatutos Confederales.....	32
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.....	33
Artículo 34. Principios de la actuación económica.....	33
Artículo 35. Patrimonio y financiación de CCOO de Madrid.....	34
Artículo 36. Balance y presupuestos.....	35
Artículo 37. Responsabilidad económica de CCOO DE MADRID.....	35
Artículo 38. Ordenamiento de la gestión económica.....	36
Artículo 39. La actividad económica y mercantil.....	36
Artículo 40. Personal sindical.....	36
Artículo 41. Personal de CCOO de Madrid.....	37

Artículo 42. DISOLUCIÓN DE MADRID.....	37
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	38
DISPOSICIÓN FINAL	39
ANEXO A LOS ESTATUTOS DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID APROBADOS EN EL XII CONGRESO REGIONAL.....	40
Ver anexos a los Estatutos Confederales	40

1 **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS**

2 Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras
3 de Madrid (CCOO de Madrid) son:

4 **Reivindicativo y de clase.**

5 CCOO de Madrid reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad.
6 Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden
7 participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta
8 hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista
9 democrática.

10 **Unitario.**

11 CCOO de Madrid mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde
12 su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la
13 unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor
14 plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los
15 trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos
16 prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CCOO de Madrid se compromete a:

- 17 a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de
18 las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad
19 de acción adquiera formas cada vez más estables.
- 20 b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación
21 de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos
22 que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

23 **Democrático e independiente.**

24 La independencia de CCOO de Madrid se expresa y garantiza, fundamentalmente, por
25 medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los
26 trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

27 Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los
28 órganos de CCOO de Madrid y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la
29 base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO
30 de Madrid asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia
31 de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y
32 también de los partidos políticos.

33 **Participativo y de masas.**

34 Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los
35 trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, CCOO de Madrid se propone

1 organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia
2 emancipación.

3 CCOO de Madrid promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad
4 social existente entre la clase trabajadora.

5 **Feminista. De hombres y mujeres.**

6 CCOO de Madrid tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de
7 oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo

8 Para ello, CCOO de Madrid se propone incorporar la transversalidad de género en
9 todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en
10 las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los
11 obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en
12 todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

13 **Sociopolítico.**

14 Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los
15 trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como
16 clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si
17 esta se produce contra menores

18 Asimismo, CCOO de Madrid ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las
19 mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y
20 del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el
21 sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen
22 étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o
23 circunstancia personal o social.

24 CCOO de Madrid, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los
25 derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- 26 – Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen
27 ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su
28 reforma.
- 29 – Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así
30 como la plena solidaridad entre ellas. Y se define a favor del estado federal.

31 CCOO de Madrid defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre
32 los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un

1 espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO de Madrid, adoptando una
2 estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

3 CCOO de Madrid desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y
4 lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad
5 democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

6 **Internacionalista.**

7 Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Madrid afirma lo
8 siguiente:

9 a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos
10 de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con
11 independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales
12 existentes.

13 b) CCOO de Madrid colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y
14 actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.

15 c) De igual manera, CCOO de Madrid se compromete a mantener de forma activa
16 la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o
17 por el socialismo y con los refugiados y las trabajadoras y trabajadores
18 perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

19 d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las
20 empresas multinacionales.

21 **Pluriétnico y multicultural.**

22 Comisiones Obreras de Madrid se compromete a luchar por la igualdad real y efectiva
23 entre mujeres y hombres para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y
24 emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a
25 luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y
26 trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los
27 ámbitos de la estructura sindical.

28 CCOO de Madrid combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de
29 discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura;
30 promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la
31 convivencia.

1 **DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID (CCOO de Madrid)**

2 **Definición y ámbito de actuación de CCOO de Madrid.**

3 Comisiones Obreras de Madrid es una organización sindical democrática y de clase,
4 confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, que integra a las
5 Federaciones Regionales y Uniones Comarcales y vincula a los trabajadores y
6 trabajadoras, afiliados y afiliadas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de
7 Madrid. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los
8 trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de
9 trabajo. CCOO de Madrid pretende la supresión de todo tipo de opresión,
10 discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- 11 a) El ejercicio efectivo del derecho de todas las trabajadoras y todos los
12 trabajadores a un empleo estable y con derechos.
- 13 b) La plena protección social de los trabajadores y las trabajadoras.
- 14 c) La consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en
15 particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer
16 en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención
17 al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- 18 d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- 19 e) La solidaridad internacional con las trabajadoras y trabajadores de todos los
20 países.
- 21 f) La integración social y laboral de los trabajadores y las trabajadoras y de los
22 pensionistas y jubilados y jubiladas en general y de los colectivos sujetos a
23 condiciones de exclusión de forma especial.
- 24 g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de las
25 trabajadoras y los trabajadores.
- 26 h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo
27 sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.

28 Para ello, CCOO de Madrid desarrolla su actividad sindical a través de:

- 29 1. La negociación colectiva.
- 30 2. La concertación social.
- 31 3. La participación institucional y social.
- 32 4. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores
33 y trabajadoras.
- 34 5. La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y
35 promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y las
36 trabajadoras, y en especial de los afiliados y las afiliadas.

1 6. Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de
2 sus objetivos.

3 CCOO de Madrid admite a las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan su
4 actividad en la Comunidad de Madrid con independencia de sus convicciones
5 personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los
6 Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo y que practican la política sindical de CCOO
7 de Madrid aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

8 CCOO de Madrid adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia
9 con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

1 **Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.**

2 Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de
3 Madrid, los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como los requisitos
4 para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo
5 reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable, en los
6 estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y
7 artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación.
8 Vinculan a todas las organizaciones que integran CCOO de Madrid y a su afiliación.

9 Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los
10 presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y
11 derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y
12 afiliadas de la CS de CCOO.

13 Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales
14 y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Regional será competente para resolver
15 aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las Federaciones Regionales, las
16 Uniones Comarcales y CCOO de Madrid en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

17 El Consejo Regional deberá modificar y adecuar los Estatutos en el supuesto de que
18 contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos confederales, que
19 se deberá de llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del
20 Congreso Confederal.

21 Los Estatutos y Reglamentos de CCOO de Madrid serán publicados para su general
22 conocimiento.

23 **Artículo 3. Domicilio Social.**

24 CCOO de Madrid tiene su domicilio social en la calle Lope de Vega, 38, 28014 MADRID.
25 El Consejo Regional a propuesta de la Ejecutiva Regional podrá acordar el cambio a
26 otro lugar.

27 **Artículo 4. Emblema.**

28 Las siglas de Comisiones Obreras de Madrid serán, las siguientes: CCOO de Madrid y
29 CCOO- MADRID, también se utilizará la denominación Unión Sindical de Madrid Región
30 de Comisiones Obreras o USMR-CCOO.

31 El emblema de CCOO de Madrid es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo
32 con las letras CCOO en blanco en el que aparece, a la derecha sin solución de
33 continuidad, la bandera de la Comunidad de Madrid.

1 Su utilización será obligatoria en todas las publicaciones, documentos públicos, de
2 comunicación, escritos, audiovisuales, páginas Web, Intranet, Internet, etc., de CCOO
3 de Madrid.

4 **Artículo 5. Ámbito territorial.**

5 El ámbito territorial de CCOO de Madrid será el de la Comunidad Autónoma de
6 Madrid.

7 **Artículo 6. Ámbito profesional.**

8 El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Madrid comprenderá:

- 9 a) Las trabajadoras y los trabajadores en activo, en paro o en busca de primer
10 empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados y las jubiladas.
11 b) Los trabajadores y las trabajadoras autónomos, siempre que no tengan
12 personas empleadas a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su
13 actividad como autónomo.
14 c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o
15 entidad, sea cual fuera la fórmula jurídica que adopte esta relación laboral.

16 **Artículo 7. Adhesión a la Confederación Sindical de CCOO.**

17 Comisiones Obreras de Madrid es una organización confederada a la C.S. de CCOO con
18 todos los derechos y deberes que los estatutos de la misma determinan. Los principios
19 inspiradores de la C.S. de CCOO definidos en sus estatutos lo son también de CCOO de
20 Madrid. Los acuerdos de la C.S. de CCOO son de obligado cumplimiento en todo
21 aquello que los estatutos de la Confederación así lo determinen. En todo lo no
22 contemplado por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en los estatutos de la
23 C.S. de CCOO. Igualmente, en caso de contradicción entre ambos estatutos,
24 prevalecerán los de la C.S. de CCOO.

25 **Artículo 8. Objetivos**

26 Los Objetivos Comisiones Obreras de Madrid tiene como objetivo principal dirigir y
27 coordinar, en el marco de sus competencias, la actividad de las Federaciones
28 Regionales y Uniones Comarcales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como
29 defender los intereses profesionales y sociopolíticos del conjunto de los
30 trabajadores/as, en la perspectiva de una sociedad socialista plenamente democrática
31 y de la supresión de toda opresión y explotación. CCOO de Madrid reivindica para los
32 trabajadores y trabajadoras el papel fundamental de protagonistas de los cambios que
33 se están produciendo, en el continuo avance hacia nuevas formas de relaciones
34 sociales y laborales.

1 **II .AFILIACIÓN.DERECHOS Y DEBERES**

2 **Artículo 9. Afiliación, carné y baja**

3 La afiliación a la CS de CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la
4 aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que
5 establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el
6 respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo
7 Confederal acordadas que los desarrollen.

8 La afiliación se realizará a la CS de CCOO a través de las organizaciones confederadas
9 según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la
10 situación laboral de la persona.

11 Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una
12 sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución
13 favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

14 Para todas las circunstancias relacionadas con la afiliación, carné y baja se estará a lo
15 regulado en los Art. 8, 9 y 15 de los Estatutos Confederales. El carácter de organización
16 de organizaciones de CCOO de Madrid hace innecesario que se regulen en sus
17 estatutos los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas ya que su regulación
18 viene enunciada por los Estatutos Confederales (arts. 10 y 13 EC) para todos los
19 afiliados y afiliadas a la C.S. de CCOO.

20 El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en
21 las diferentes lenguas reconocidas en el Estado español. En él, así como en cualquiera
22 otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de
23 CCOO y a la federación estatal y la confederación de nacionalidad o unión regional en
24 las que se integra el afiliado o afiliada.

25 El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que
26 acredite a los afiliados y afiliadas.

27 **Artículo 10. Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.**

28 El carácter de organización de organizaciones de CCOO de Madrid hace innecesario
29 que se regulen en sus estatutos los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas ya
30 que su regulación viene enunciada por los Estatutos Confederales (arts. 10 y 13 EC)
31 para todos los afiliados y afiliadas a la C.S. de CCOO.

Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión.

- 1) Podrán existir en CCOO de Madrid corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el Art. 12. d) de los Estatutos confederales.
- 2) Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:
 - a) No estar organizadas en el interior de CCOO de Madrid como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO de Madrid.
 - b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CCOO de Madrid.
 - c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
 - d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la CS de CCOO, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o $\frac{1}{4}$ de las Federaciones Estatales o de $\frac{1}{4}$ de las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales.
 - e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO de Madrid.
 - f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.
- 3) Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente

Artículo 12. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales.

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.
2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que

1 se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos. En todos los casos
2 deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y
3 candidatas de su inclusión en la candidatura.

4 3. En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato feminista de
5 hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y
6 responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que
7 corresponde elegir, en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel
8 I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

9 a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea
10 inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de
11 hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas
12 en dicha organización incrementado en un 10%.

13 b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o
14 superior al 30% e inferior al 50%, las candidaturas guardarán la proporción
15 del 60/40% para cada uno de los sexos.

16 c) En aquellas organizaciones en que la afiliación de mujeres sea igual o
17 superior al 50%, incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.

18 d) Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los
19 dos niveles: titulares y suplentes.

20 e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de
21 mujeres y hombres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos
22 electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles
23 congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la
24 circunscripción congresual correspondiente.

25 Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y
26 mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y
27 candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.

28
29 4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de
30 unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no
31 alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

32 f) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como
33 puestos a elegir.

34 g) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos los 10% de los
35 delegados y delegadas acreditados.

36 h) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el
37 orden en que figuren en la candidatura.

- 1 i) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías, la forma de
2 atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- 3 j) En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o
4 asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas
5 aprobadas para el proceso congresual correspondiente.
- 6 k) En las elecciones derivadas de lo dispuesto en el segundo párrafo del
7 apartado 1 del art. 30 a) de estos estatutos, las candidaturas estarán
8 integradas por mujeres y hombres, según proceda, y en el número que fije
9 el Consejo Confederal. El reparto será proporcional a los votos obtenidos
10 por cada candidatura.

11 **Artículo 13. Medidas disciplinarias.**

12 El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios
13 podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente,
14 conforme a lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos Confederales.

15 **Artículo 14. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones 16 integradas en CCOO de Madrid.**

17 El incumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los de la Confederación, a
18 vulneración reiterada de los acuerdos de CCOO de Madrid y de la política sindical y los
19 principios inspiradores de CCOO por parte de algún órgano de cualquiera de las
20 organizaciones integradas en CCOO de Madrid, podrá dar lugar a que el Consejo
21 Regional adopte las medidas sancionadoras previstas en el art. 21 de los Estatutos
22 Confederales. Estas sanciones serán ejecutivas desde el mismo momento de su
23 imposición.

24 **Artículo 15. Autodisolución de los órganos.**

25 El carácter de organización de organizaciones de CCOO de Madrid hace innecesario
26 que se regule en sus estatutos el procedimiento de autodisolución ya que su
27 regulación viene enunciada por los Estatutos Confederales (Art. 22 EC).

28 **Artículo 16. Reuniones y acuerdos de los órganos**

- 29 1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso,
30 serán convocadas por la secretaría general y las extraordinarias, por la
31 secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos
32 estatutos se establezca otra cosa.
- 33 2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera
34 convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en
35 segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.

- 1 3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo
2 cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.
- 3 4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes
4 presentes son más que los negativos.
- 5 5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta)
6 previstas en estos estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas
7 integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión
- 8 6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén
9 acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.
- 10 7. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos
11 de establecer las mayorías cualificadas.
- 12 8. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan
13 a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras
14 dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las
15 reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos
16 competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

17 **LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN CCOO DE MADRID**

18 **Artículo 17. Derechos y deberes de las Federaciones y Uniones Comarcales**

19 Las organizaciones listadas en el artículo 19 y 20 de los presentes estatutos tendrán los
20 derechos y deberes siguientes:

21 Las Federaciones Regionales, tienen plena autonomía, de gestión económica,
22 administrativa, organizativa y de acción sindical. No obstante, su pertenencia a CCOO
23 de Madrid les obliga a tener que someterse a los acuerdos que los órganos de la Unión
24 aprueben en el marco de sus competencias.

25 Por su parte, las organizaciones territoriales integradas en CCOO de Madrid son
26 organizaciones autónomas, cuyos límites se fijarán en los presentes estatutos.

27 Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales integradas en CCOO de Madrid
28 tienen el derecho y el deber de participar en la elaboración de la política sindical de la
29 misma a través de los órganos de dirección de los que forman parte.

30 Todas las organizaciones tienen también el deber de aplicar en sus respectivos ámbitos
31 la política aprobada por los órganos de CCOO de Madrid.

1 Uniones Comarcales y Federaciones Regionales tienen la responsabilidad de la
2 dirección sindical en sus ámbitos respectivos y podrán relacionarse directamente con
3 todas las organizaciones del mismo.

4 En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical
5 general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de Comisiones
6 Obreras de Madrid recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección
7 sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el título VI de los
8 Estatutos Confederales.

9 Las organizaciones territoriales del ámbito de CCOO de Madrid aceptan expresamente,
10 así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de
11 Garantías de CCOO de Madrid en sus ámbitos de actuación respectivos así como las
12 medidas disciplinarias que por órganos estatutarios competentes pudieran imponerse,
13 comprometiéndose a agotar la vía regional antes de acudir a la Comisión de Garantías
14 Confederal como ámbito superior. Las organizaciones de rama en ella integradas
15 aceptan de forma indistinta las Comisiones de Garantías tanto de su Federación Estatal
16 como de CCOO de Madrid en sus ámbitos de actuación respectivos.

17 Para la Secretaría General de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales no
18 podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

19 Tendrán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art 29 de los
20 presentes estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre formar
21 parte de las ejecutivas de las confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales y
22 federaciones estatales u ostentar la secretaría general de la federación de
23 nacionalidad, federación regional, unión provincial, comarcal e insular o sindicato
24 provincial, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales;
25 diputado o diputada autonómicos, alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; formar
26 parte del equipo de gobierno de ayuntamientos, diputaciones o cabildos; formar parte
27 del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas; con ser
28 secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo será incompatible
29 presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la
30 responsabilidad de la secretaría general de una confederación de nacionalidad, unión
31 territorial, federación estatal, federación de nacionalidad o región, unión provincial,
32 comarcal e insular, al igual que quienes integran las comisiones ejecutivas confederal,
33 confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales, de las federaciones estatales y
34 quienes integran consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas,
35 salvo en caso de ser representante nombrado por CCOO de Madrid.

1 Estas incompatibilidades se extenderán a los secretarios o secretarías de las secciones
2 sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial,
3 autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las
4 reseñadas en el párrafo anterior que sean de la misma Administración en la que ocupa
5 las responsabilidades sindicales.

6 **Artículo 18. Competencias de CCOO de Madrid.**

7 Serán competencias de CCOO de Madrid las siguientes:

8 Definición de la política general a seguir con el personal contratado laboral, en el
9 ámbito de CCOO de Madrid y de aquellas federaciones regionales que definen su
10 política de personal con CCOO de Madrid.

11 La definición de la estructura de los servicios técnicos de CCOO de Madrid y de
12 aquellas federaciones regionales que definen su política de servicios técnicos con
13 CCOO de Madrid.

14 Fijación de las tarifas de la Asesoría Jurídica en el ámbito territorial de CCOO de
15 Madrid.

16 El establecimiento de los porcentajes de reparto de la cuota (dentro de los límites que
17 establezcan los acuerdos que se tomen por la Confederación).

18 **Artículo 19. Las Federaciones Regionales.**

19 La Federación de rama está relacionada con los centros de trabajo. Atiende a los
20 trabajadores y trabajadoras de la rama en que están encuadrados y es el ámbito en el
21 que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus
22 intereses y derechos en las relaciones laborales.

23 La organización de rama se concreta en las Federaciones Estatales. Así mismo, las
24 Federaciones Regionales integrarán Comisiones Obreras de Madrid.

25 Las Federaciones Regionales que integran CCOO de Madrid son las siguientes:

- 26 – Federación de Comisiones Obreras de Industria de Madrid.
- 27 – Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Madrid.
- 28 – Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO.
- 29 – Federación de Servicios de CCOO de Madrid.
- 30 – Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Madrid.
- 31 – Federación Regional de CCOO del Hábitat de Madrid.
- 32 – Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Madrid.

1 El Consejo de CCOO de Madrid adecuará la relación precedente, cuando proceda, a los
2 cambios que se produzcan como consecuencia de procesos aprobados de disolución
3 y/o fusión de Federaciones.

4 Las Federaciones Regionales de Comisiones Obreras de Madrid integran a las Secciones
5 Sindicales de las empresas de su rama y a las organizaciones de su sector constituidas
6 en las Uniones Comarcales.

7 **Artículo 20. Las Uniones Comarcales.**

8 Las tareas sindicales de índole territorial son competencia de las Uniones Comarcales,
9 cuyos límites geográficos serán establecidos por el Congreso o Consejo de CCOO de
10 Madrid.

11 En estas Uniones Comarcales se agrupan las estructuras sectoriales, por medio de su
12 coordinador o coordinadora quien podrá participar en el Comité Comarcal.

13 a) Las Uniones Comarcales participan en los órganos de representación y
14 dirección de CCOO de Madrid en igualdad de condiciones que las Federaciones
15 Regionales.

16 b) Las Uniones Comarcales carecen de personalidad jurídica, están bajo el control
17 administrativo directo de CCOO de Madrid y tienen autonomía de
18 funcionamiento organizativo, dependiendo financieramente de CCOO de
19 Madrid, en donde están integradas sus finanzas. El seguimiento financiero
20 también corresponderá a CCOO de Madrid, quien a efectos funcionales podrá
21 abrir cuentas corrientes en cada Comarca, en las que junto a los responsables
22 comarcales estarán los responsables regionales. Todas estas cuentas corrientes
23 se abrirán a nombre de CCOO de Madrid más el nombre de la organización
24 correspondiente.

25 c) Las Uniones Comarcales tendrán plena autonomía organizativa y de
26 interlocución dentro de su ámbito geográfico.

27 d) Las Uniones Comarcales tendrán autonomía administrativa y económica dentro
28 de los límites que establecen los presentes Estatutos y de las directrices
29 marcadas por los órganos de dirección de CCOO de Madrid.

30 e) CCOO de Madrid estará representada en el ámbito de la respectiva Unión
31 Comarcal por el Secretario o Secretaria General de ésta, que ostentará las
32 facultades que le sean delegadas por CCOO de Madrid.

33 f) La decisión de contratar o rescindir los contratos, así como la de liberar
34 sindicalistas, corresponde a CCOO de Madrid, a propuesta de las Uniones
35 Comarcales. Corresponderá también a CCOO de Madrid suscribir los contratos
36 de compra o alquiler de bienes.

- 1 g) Las Uniones Comarcales ejecutarán los actos necesarios a fin de dotarse y
2 prestar los servicios a los afiliados y afiliadas establecidos por los órganos de
3 dirección de CCOO de Madrid, bajo la dependencia y directrices fijadas por
4 estos órganos.
- 5 h) Las Uniones Comarcales se registrarán en todas sus actuaciones por los presentes
6 Estatutos, que serán considerados a todos los efectos como los propios.
- 7 i) CCOO de Madrid otorgará los poderes necesarios para el funcionamiento de las
8 Uniones Comarcales descritas.

9 Los miembros de la Comisión Ejecutiva Comarcal se podrán sustituir, a propuesta de la
10 Secretaría General, por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva comarcal siguiendo
11 los criterios que se aplicaron en el Congreso Comarcal, pasándose a refrendo en el
12 Consejo Regional de CCOO de Madrid.

13 Si entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria General dimitiese o falleciese,
14 se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión
15 Ejecutiva Comarcal, pasándose a refrendo en el Consejo Regional de CCOO de Madrid.
16 Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso
17 extraordinario. Convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si
18 así lo decide el Consejo Regional.

19 Los órganos de representación y dirección son el Congreso y la Comisión Ejecutiva. Los
20 constituirán de forma semejante a lo ya previsto con los de CCOO de Madrid,
21 procurando que los periodos congresuales coincidan con los regionales. Cuando
22 excepcionalmente no fuera así, se fijarán de acuerdo con CCOO de Madrid.

23 Las Federaciones Regionales podrán designar un Coordinador/Coordinadora, que
24 representará a la estructura sectorial en la Unión Comarcal y que participará con voz
25 pero sin voto, en tres (3) reuniones al año de la Comisión Ejecutiva, en el supuesto de
26 que no esté constituido el Comité Comarcal.

27 En el caso de que en una Unión Comarcal se designe Coordinador/Coordinadora por
28 más del 50 % de las Federaciones Regionales se conformará el Comité Comarcal, que
29 estará compuesto por dichos Coordinadores / Coordinadoras, la Comisión Ejecutiva y
30 la Secretaría General.

31 El Comité Comarcal será convocado al menos tres veces al año y en el mismo se
32 discutirán las políticas y estrategias de la Unión Comarcal y se establecerán los
33 procedimientos necesarios para garantizar la adecuada coordinación entre la
34 estructura comarcal y sectorial.

1 CCOO de Madrid está integrada por las siguientes Uniones Comarcales:

- 2 – Comarca de las Vegas
- 3 – Comarca Corredor del Henares
- 4 – Comarca Sierra del Guadarrama
- 5 – Comarca Oeste
- 6 – Comarca Norte
- 7 – Comarca Sur

8 La afiliación del ámbito de la ciudad de Madrid tendrá los mismos derechos políticos
9 que el resto de las afiliadas y afiliados de las demás Uniones Comarcales, y su
10 concreción se desarrollará en los términos que se establezcan en el Consejo Regional y
11 las normas congresuales, así como en lo previsto en el párrafo siguiente.

12 La constitución, composición y distribución de las estructuras comarcales, asignación
13 de municipios, y posibles modificaciones, serán aprobadas por el Congreso Regional
14 y/o el Consejo Regional por mayoría absoluta.

15 **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO** 16 **DE MADRID**

17 **Artículo 21. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de** 18 **CCOO de Madrid.**

19 Los órganos de dirección de CCOO de Madrid son:

- 20 a) El Congreso Regional.
- 21 b) La Conferencia Regional.
- 22 c) El Consejo Regional.
- 23 d) La Ejecutiva Regional.

24 El órgano para la dirección de CCOO de Madrid es:

25 El Comité Regional.

26 Los órganos de coordinación de CCOO de Madrid son:

27 Los Consejos Sindicales de Área.

28 El cargo de representación de CCOO de Madrid es el Secretario o Secretaria General
29 con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 28.

Artículo 22. Congreso Regional.

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Madrid.

a) Composición: El Congreso Regional, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Regional y por representantes de las Federaciones Regionales, por un lado, y de las Uniones Comarcales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional serán elegidos según la normativa que regula la convocatoria y funcionamiento del mismo

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará por el Consejo Regional cada cuatro años.

2. El congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.

3. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o lo soliciten las Federaciones Regionales y/o Uniones Comarcales que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto las modificaciones de los Estatutos de CCOO de Madrid en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Madrid, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Regional.

6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrarán los Congresos o Asambleas Congresuales ordinarios de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales y con posterioridad el Congreso Regional.

c) Funciones y competencias:

Determinar la estrategia general, la actividad sindical y la política de organización y finanzas de CCOO de Madrid.

1. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Madrid.

- 1 2. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Madrid.
- 2 3. Aprobar la composición del Consejo Regional de CCOO de Madrid.
- 3 4. Elegir el Secretario o Secretaria General de CCOO de Madrid mediante
- 4 sufragio libre directo y secreto.
- 5 5. Elegir la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid mediante sufragio libre
- 6 y secreto.
- 7 6. Elegir la Ejecutiva Regional mediante sufragio libre y secreto y directo.
87. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de
- 9 Madrid y/o fusión con otra organización sindical.

10 **Artículo 23. Las Conferencias Regionales.**

11 Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional,
12 por el Consejo Regional por mayoría absoluta se considere oportuno, podrán
13 convocarse Conferencias Regionales para debatir y establecer la posición de CCOO de
14 Madrid en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la
15 política sindical de CCOO de Madrid, en la línea de lo aprobado en los Congresos
16 Regionales.

17 Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de
18 Madrid y no podrán contradecir lo aprobado en los Congresos Regionales o
19 Confederales.

20 En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los
21 criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando al menos
22 tantos delegados y delegadas; éstos se elegirán de manera proporcional por los
23 Consejos de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales.

24 **Artículo 24. El Consejo Regional.**

25 El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección colegiada entre Congreso y
26 Congreso.

27 a) Composición:

28 El Consejo Regional estará compuesto por:

- 29 1. La Comisión Ejecutiva Regional, incluido el Secretario o Secretaria General
- 30 de CCOO de Madrid.
- 31 2. El resto estará compuesto por las Federaciones Regionales y las Uniones
- 32 Comarcales, en proporción a las cotizaciones, efectuadas en relación al
- 33 Congreso Regional. Los Secretarios/as Generales de las Federaciones
- 34 Regionales y Uniones Comarcales, forman parte de la cuota de delegados y
- 35 delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su

1 respectivo Consejo necesariamente en el caso de las Federaciones
2 Regionales y en las Comisiones Ejecutivas en el caso de las Uniones
3 Comarcales.

4 3. El Consejo Regional, a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Madrid,
5 incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de
6 Madrid, cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su
7 responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter
8 permanente o temporal.

9 4. La composición del Consejo Regional será revisada cada dos años, en
10 función de las fluctuaciones de las cotizaciones.

11 b) Funcionamiento:

12 1. El Consejo Regional será convocado por la Ejecutiva de CCOO de Madrid,
13 con carácter ordinario, al menos tres veces al año y, con carácter
14 extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del
15 Consejo Regional. En este último caso deberá realizarse en un plazo no
16 superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la
17 convocatoria.

18 2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por
19 mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

20
21 c) Funciones y competencias:

22 1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Madrid, entre los
23 congresos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Regional.

24 2. Convocar el Congreso Regional. Aprobar las normas que regulan el proceso
25 congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así
26 como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y
27 reglamentos deben ser respetados por las respectivas normas y
28 reglamentos de que se dote CCOO de Madrid.

29 3. Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Regional de
30 gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la
31 cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva
32 Regional.

33 4. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías
34 sobre las actividades de las mismas.

35 5. Elegirá a la persona encargada de dirigir "Madrid Sindical".

36 6. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva
37 Regional , que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de

1 esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán
2 superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso.

3 También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional podrá acordar por
4 mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la
5 CEC fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del
6 número de miembros fijado en el congreso.

7 En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo
8 Regional, se regirá por lo dispuesto en el art. 12 de estos Estatutos y se
9 mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.

10 Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva Regional se abstendrán
11 de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

12 7. Aprobar, por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:

13 a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas
14 básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

15 b) El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.

16 c) c.- El reglamento de la Defensoría de la Afiliación.

17 d) d.- Los que el propio Consejo Regional, en el desarrollo de la política
18 sindical, considere convenientes.

19 8. Convocar las Conferencias Regionales.

20 9. Modificar las denominaciones de las Organizaciones recogidas en el artículo
21 20 y adecuar las del Artículo 19 cuando por cualquier circunstancias
22 estatutaria cambien el nombre recogido en dichos artículos, así como
23 modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales,
24 sea necesario adaptar en los reglamentos vigentes.

25 10. Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva los temas en que deberá
26 decidir posición el Comité Regional en sus reuniones.

27 11. Los Estatutos de las organizaciones confederadas deberán incorporar a las
28 competencias de sus consejos la de modificación y adecuación de los
29 mismos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o
30 contradictorios con los Estatutos confederales, que se deberá de llevar a
31 cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso
32 Confederal.

33 12. Cuantas otras competencias se asignen en estos estatutos.

34 **Artículo 25. La Comisión Ejecutiva Regional.**

35 La Ejecutiva Regional, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es el
36 órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el
37 Congreso, el Consejo Regional y el Comité Regional.

1 a) Composición:

2 El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la
3 comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso
4 Regional.

5 A partir del 11º Congreso Confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por
6 más de tres mandatos para una misma comisión ejecutiva de cualesquiera de las
7 organizaciones relacionadas en el artículo 17.1 de estatutos confederales. Esta
8 limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas
9 puedan presentar su candidatura a la secretaría general.

10 b) Funcionamiento:

11 1. La Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por el
12 Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite un tercio de sus
13 componentes.

14 2. Creará todas las áreas, secretarías, comisiones y departamentos que estime
15 conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene
16 encomendadas.

17 3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre los miembros de la
18 Comisión Ejecutiva Regional para atender la dirección y decisiones
19 cotidianas.

20 4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma como se
21 establezca reglamentariamente, en las reuniones de cualquiera de los
22 órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Madrid de lo que
23 serán informados las estructuras intermedias.

24 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento tendrá un reglamento interno.

25 6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo
26 Regional entre Congreso y Congreso.

27

28 c) Funciones y Competencias:

29 1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo
30 Regional, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de
31 Madrid, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre
32 reuniones del Consejo Regional.

33 2. Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios de
34 CCOO de Madrid.

35 3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios de
36 CCOO de Madrid.

- 1 4. Coordinar las actividades del Consejo Regional, y de los servicios técnicos de
2 CCOO de Madrid.
- 3 5. Mantener contactos periódicos con las Federaciones Regionales y Uniones
4 Comarcales.
- 5 6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones de CCOO de Madrid.
- 6 7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las
7 sociedades y servicios dependientes de CCOO de Madrid.
- 8 8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones
9 de Comisiones Obreras de Madrid, así como recabar información a las
10 entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
- 11 9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de
12 dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o
13 ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos
14 constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de
15 dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos
16 indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización
17 afectada.
- 18 10. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer, de Afiliación en las
19 organizaciones territoriales de rama y comarcas e impulsará las que ya
20 existen. Las Secretarías de la Mujer y de Afiliación se integrarán en los
21 órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
- 22 11. Proponer temas al Comité Regional en los términos establecidos en el
23 artículo 27.
- 24 12. Nombrar a los representantes en los órganos de representación
25 institucional en el ámbito de competencias.
- 26 13. Cuantas otras se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo
27 reglamentario. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización
28 sindical correspondiente o indistintamente a la Secretaría General, la
29 facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones
30 judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de
31 disposiciones legales y actos administrativos.

32 **Artículo 26. Los Consejos Sindicales de Áreas.**

33 Los Consejos Sindicales de Áreas son espacios de actividad para la coordinación, de
34 carácter deliberativo y consultivo.

35 Se podrán crear cuantos Consejos Sindicales de Áreas considere la Comisión Ejecutiva
36 Regional de CCOO de Madrid y apruebe el Consejo Regional de CCOO de Madrid.

- 1 a) Composición: Los Consejos Sindicales de Áreas los formarán las distintas
2 Secretarías de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid, de las Federaciones
3 Regionales y de la Uniones Comarcales relacionadas con la misión de los
4 Consejos Sindicales.
- 5 b) Funcionamiento: Los Consejos Sindicales de Áreas funcionarán mediante
6 regulación reglamentaria aprobada por el Consejo Regional a propuesta de la
7 Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid

8 **Artículo 27. El Comité Regional.**

9 Es el órgano para la dirección y coordinación de la Comisión Ejecutiva de CCOO de
10 Madrid compuesto por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid y por los Secretarios
11 y Secretarias Generales de Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

12 Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y
13 organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación, en especial
14 los referidos a estrategias de diálogo social y negociación colectiva, gestión de recursos
15 de CCOO de Madrid y fusiones o modificaciones de los ámbitos geográficos de la
16 Uniones Comarcales y aquellas otras que por razones de necesidad proponga el
17 Consejo Regional o/y la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid.

18 El Comité Regional será convocado por el Secretario o Secretaria General o cuando lo
19 solicite una tercera parte de sus componentes.

20 **Artículo 28. Secretario o Secretaria General.**

- 21 a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Madrid. Actúa bajo
22 acuerdo colegiado del Consejo Regional y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el
23 principio de dirección y representación colectiva. Tiene como misión principal
24 cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades
25 que la ley le otorgue como representante legal y público de CCOO de Madrid.
- 26 b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los
27 presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva
28 Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- 29 c) Podrá delegar y revocar las facultades legales que expresamente se le
30 reconocen en los presentes estatutos, o en los de la C.S. de CCOO, en otros
31 miembros de la Comisión Ejecutiva por acuerdo de ésta.
- 32 d) En caso de ausencia, de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva colegiadamente
33 asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General y durante
34 dicha ausencia.
- 35 e) Si entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria General dimitiese o
36 falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el

1 Consejo Regional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Su mandato
2 alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso
3 extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria
4 General, si así lo decide el Consejo Regional.

5 f) Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, las del Consejo Regional y las
6 del Comité Regional.

7 g) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e
8 informes periódicos a los Consejos Regionales en nombre de la Ejecutiva
9 Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

10 h) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido por más de tres
11 mandatos.

12 Corresponderá a la Secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva
13 de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las
14 decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas
15 de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos
16 administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la
17 misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que
18 ejerciten esta acción de impugnación.

19 **Artículo 29. Las incompatibilidades.**

20 La condición de Secretario o Secretaria General y de los demás miembros de la
21 Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid y los integrantes de la Comisión de Garantías,
22 será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

23 Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala de cualquier municipio. Miembro de las Cortes
24 Generales (Congreso de los Diputados y Senado).

25 Miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento
26 Europeo. Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades
27 Autónomas.

28 Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno Central o de las
29 Comunidades Autónomas, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.

30 Secretario/Secretaria de un partido político.

31 Responsable directo/a de una secretaría o área de trabajo permanente de un partido
32 político. Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o
33 privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Madrid.

1 Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órgano de dirección o gestión
2 de empresas, fundaciones, etc. cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo
3 actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o
4 dependientes de éste, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de
5 Madrid o de otras organizaciones de CCOO.

6 El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará
7 el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona
8 implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde
9 estuviere encuadrado.

10 En las Uniones Comarcales y Federaciones Regionales se aplicará la política de
11 incompatibilidades antes descrita solamente a los Secretarios/Secretarias Generales de
12 las mismas.

13 Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Regional con la pertenencia a
14 los órganos de dirección, representación, de garantías o control de cualesquiera de las
15 organizaciones integradas en la CS de CCOO.

16 **Causas de abstención y recusación.**

17 Las personas que integren las estructuras de dirección de cualquiera de sus niveles, de
18 la Comisión de Garantías, de Comisiones de Interpretación de Normas y de
19 Reclamaciones Congressuales y de comisiones de contratación de empresas o servicios
20 o de selección de personal para el sindicato, se deberán abstener de participar en
21 asuntos, expedientes disciplinarios, auditorias y controles, reclamaciones,
22 contrataciones de empresas o servicios y personal en los que intervengan personas
23 con las que tengan vinculación de parentesco o afinidad, en los mismos supuestos y
24 con las mismas limitaciones que las legalmente establecidas para esos casos en la Ley
25 39/2015.No hacerlo, sería causa de recusación y de expediente disciplinario.

26 **ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL**

27 **Artículo 30. Comisión de Garantías de CCOO de Madrid. Elección de la** 28 **Comisión de Garantías.**

29 1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias
30 internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de
31 carácter colectivo sobre las organizaciones.

32 Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas
33 afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Madrid sobre la violación

- 1 de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos y
2 reglamentos sindicales.
- 3 2. Los acuerdos del Congreso Regional y del Consejo Regional no podrán ser
4 objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
- 5 3. Será elegida directamente, siempre en número impar, por el Congreso. Estará
6 compuesta, al menos, por cinco personas titulares y dos suplentes. Los
7 suplentes accederán a la Comisión por dimisión de alguno de sus miembros,
8 por larga enfermedad o fallecimiento de alguno de éstos, que no podrán
9 formar parte de ningún órgano de dirección de CCOO de Madrid, ni de las
10 organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso
11 mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente
12 congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese
13 periodo.
- 14 Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Regional y que se
15 publicará en los órganos de expresión de CCOO de Madrid.
- 16 4. En el caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro
17 titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la
18 vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera
19 definitiva, pasaría a ser titular.
- 20 En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco
21 miembros titulares, las vacantes, que por cualquier circunstancia, se puedan
22 producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter
23 provisional hasta un nuevo congreso mediante la elección en el Consejo
24 Regional.
- 25 5. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y
26 ejecutivo y las mismas podrán ser objeto de recurso ante la Comisión de
27 Garantías Confederal.
- 28 6. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento que deberá ser aprobado
29 por el Consejo Regional.
- 30 7. Se dotará a la Comisión de Garantías de los medios necesarios que se incluirán
31 en los presupuestos de CCOO de Madrid.
- 32 8. Si cualquiera de sus miembros estuviera directamente afectado por el asunto a
33 resolver, participará en las decisiones de la Comisión pero no podrá emitir su
34 voto. Así mismo, las personas de la Comisión de Garantías deberán abstenerse
35 en los asuntos que afecten a personas con las que tengan relación de
36 parentesco o afinidad en los mismos supuestos y con las mismas limitaciones
37 que las legalmente establecidas para estos casos en la Ley 39/2015. Para

- 1 tramitación de expedientes y durante el tiempo que estos duren serán
2 sustituidas por una persona suplente.
- 3 9. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar
4 propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los
5 órganos de dirección de CCOO de Madrid. La Comisión de Garantías no es un
6 órgano sindical consultivo.
- 7 10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser
8 miembro de la Comisión de Garantías.
- 9 11. Las decisiones y/o resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO de
10 Madrid, se deberán adoptar en un plazo máximo de 15 días desde que cuente
11 con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y
12 afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías Confederal. En ningún caso
13 entrará a juzgar cuestiones de política sindical.

14 **ÓRGANOS DE PRENSA Y DE SERVICIOS TÉCNICOS**

15 **Artículo 31. Órgano de prensa de CCOO de Madrid.**

16 El medio de expresión y difusión de CCOO de Madrid es Madrid Sindical, que se
17 realizará teniendo en cuenta la perspectiva de género e incluyendo lenguaje no
18 sexista, bajo la responsabilidad del Consejo Regional y dotado de un Consejo Editorial
19 que fortalecerá esta obligación y garantizará la proporcionalidad del Consejo, además
20 de lo que en ella se escriba o desarrolle. Todos los órganos de las organizaciones
21 integradas en CCOO de Madrid recibirán esta publicación y están obligados a promover
22 su suscripción entre los trabajadores y trabajadoras en general.

23 Desde estos medios se promoverá la expresión de las problemáticas sindicales y
24 laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO de Madrid.

25 **Artículo 32. Fundaciones de CCOO de Madrid.**

26 Comisiones Obreras de Madrid ha creado y podrá crear Fundaciones, con las
27 finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional.

28 Se establecerán estrechos vínculos entre las Fundaciones y CCOO de Madrid para
29 poder cumplir mejor las finalidades previstas.

30 **Artículo 33. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO 31 de Madrid. Art 39 Estatutos Confederales.**

32 Comisiones Obreras de Madrid, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los
33 servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales y de otros que considere necesarios

1 de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las trabajadoras y
2 los trabajadores afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios
3 diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

4 **FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

5 **Artículo 34. Principios de la actuación económica.**

6 La actividad de la CS de CCOO, de las organizaciones confederadas y las de aquellas en
7 que estas se organizan y articulan, se desarrollará de acuerdo con los siguientes
8 principios:

9 Autonomía de gestión. La CS de CCOO, las federaciones estatales y confederaciones de
10 nacionalidad o uniones territoriales a que se refiere el art 17.1, dispondrán de
11 autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro
12 del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios
13 establecidos en los presentes estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo,
14 establezcan los órganos competentes.

15 Dicha autonomía implica: La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán
16 Presupuestos y Cuentas Anuales consolidadas de todas las estructuras que integran
17 cada organización confederada. La gestión y disposición de los bienes y derechos de
18 que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes
19 estatutos y sus normas de desarrollo.

20 Gestión presupuestaria. El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la
21 CS de CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión
22 económica.

23 Gestión no lucrativa. Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad
24 desarrollada por las organizaciones referidas en el art 17.1 se reinvertirán de forma
25 obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial
26 de cada una de las organizaciones que integran la CS de CCOO, sin que, en ningún caso,
27 puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

28 Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de
29 cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de
30 carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y
31 estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes
32 estatutos.

1 Información y transparencia. La CS de CC.OO. y sus organizaciones confederadas están
2 obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

3 Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información
4 económica y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos del
5 conjunto de las organizaciones confederadas.

6 Disponer de:

- 7 • Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su
8 balance general
- 9 • Un registro de afiliadas y afiliados.
- 10 • Un registro de delegados, delegadas y personal sindical. Un registro de
11 apoderamientos.

12 Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de
13 CC.OO. deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos
14 correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

15 **Artículo 35. Patrimonio y financiación de CCOO de Madrid.**

16 Los recursos y bienes propios CCOO de Madrid están integrados por:

- 17 1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que le resulte de
18 aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por
19 el Consejo Confederal.
- 20 2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el reglamento que contempla este tipo
21 de recursos. Entre ellos, los ingresos o compensaciones de gastos por
22 representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun
23 cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
- 24 3. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo
25 largo de su gestión.
- 26 4. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos
27 procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las
28 leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por
29 representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun
30 cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
- 31 5. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
- 32 6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de prestación de
33 servicios y de participación en empresas o sociedades.
- 34 7. Los ingresos derivados por la actividad de la asesoría jurídico-laboral.

- 1 8. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones
2 legales y preceptos estatutarios.
- 3 9. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados de CCOO
4 de Madrid.
- 5 10. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.
- 6 11. El patrimonio documental. El patrimonio documental de la CS de CCOO está
7 compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos
8 por los distintos órganos de la CS de CCOO y de sus organizaciones
9 confederadas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de
10 sus responsabilidades. La CS de CCOO y sus organizaciones confederadas, en
11 tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a
12 través del Sistema de Archivos de CCOO.
- 13 12. Para la gestión de los servicios y actividades establecidas en los presentes
14 Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las
15 Administraciones Públicas.

16 La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de
17 Madrid.

18 **Artículo 36. Balance y presupuestos.**

19 Anualmente, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid presentará al Consejo Regional
20 un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo
21 de su actividad, de las Uniones Comarcales y de las Federaciones que tienen
22 consolidadas sus cuentas con CCOO de Madrid, así como, las cuentas anuales y el
23 presupuesto.

24 CCOO de Madrid podrá establecer en los correspondientes presupuestos fondos
25 patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la
26 mejora y potenciación de los servicios básicos.

27 El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano
28 competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

29 **Artículo 37. Responsabilidad económica de CCOO DE MADRID.**

30 Comisiones Obreras de Madrid no responderá de las acciones u obligaciones de índole
31 económica o patrimonial acordadas por cualquier órgano de las organizaciones que la
32 configuran, cuando no hubiera habido aprobación previa de los órganos que
33 estatutariamente son responsables de la política financiera.

1 **Artículo 38. Ordenamiento de la gestión económica.**

2 El Consejo Regional para ordenar su gestión económica aprobará:

- 3 1. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligatoria
4 aplicación en el conjunto de las Comisiones Obreras de Madrid.
- 5 2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente
6 naturaleza de ingresos y gastos.
- 7 3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Madrid.
- 8 4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de CCOO de Madrid.
- 9 5. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
- 10 6. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio
11 de CCOO de Madrid.
- 12 7. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
- 13 8. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Madrid.
- 14 9. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las
15 estructuras de rama y territorio.
- 16 10. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin
17 afectar a los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Madrid, ni a la
18 autonomía de gestión de las organizaciones.

19 **Artículo 39. La actividad económica y mercantil.**

20 CCOO de Madrid podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no
21 lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde
22 al Consejo Regional.

23 Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la
24 integración y consolidación de sus cuentas anuales con la de la organización titular.

25 **Artículo 40. Personal sindical.**

26 La Comisión Ejecutiva de CCOO de Madrid podrá de entre sus miembros nombrar
27 permanentes sindicales (liberados), con el objeto de asegurar la dirección sindical.

28 Asimismo, podrá nombrar a cualquier afiliado o afiliada a CCOO colaborador o
29 colaboradora sindical permanente, con el objeto de llevar a cabo los trabajos de índole
30 sindical que estime oportunos.

31 En ambos casos, la relación que existirá será de carácter exclusivamente sindical,
32 puesto que son designados por su condición de miembros de CCOO, de lo que se
33 desprende que la propia Comisión Ejecutiva podrá en cualquier momento revocar
34 dicho nombramiento.

1 Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por
2 ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal
3 sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el
4 tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la
5 actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las
6 retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

7 Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta
8 en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen
9 General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006,
10 procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los
11 Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano
12 correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva) Cuando los/as sindicalistas
13 cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas
14 estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

15 **Artículo 41. Personal de CCOO de Madrid.**

16 Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización
17 exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO de Madrid, se
18 definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo y al plan de igualdad que les
19 sea de aplicación.

20 La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad
21 y transparencia.

22 Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de
23 personas con discapacidad, y garantizarán la transparencia retributiva.

24 **Artículo 42. DISOLUCIÓN DE MADRID**

25 Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados y delegadas de un Congreso
26 extraordinario, convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la
27 disolución de CCOO de Madrid.

28 La forma de disolución del patrimonio de la misma se establecerá en el acuerdo que
29 motive la disolución.

30 En los supuestos de disolución de CCOO de Madrid, su patrimonio, bienes muebles e
31 inmuebles y recursos en general quedaran integrados en el patrimonio de la CS de
32 CCOO.

1 **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

2 El Sindicato Joven / Jóvenes de Comisiones Obreras de Madrid (Jóvenes CCOO Madrid)
3 es el espacio de Sindicato Joven / Jóvenes de Comisiones Obreras de Madrid
4 participación no orgánico del que forma parte la totalidad de la afiliación de hasta 30
5 años de edad, sea cual sea su vinculación territorial y federal. Su objetivo es facilitar
6 cauces de participación, formación y militancia al conjunto de la juventud afiliada,
7 independientemente de su situación laboral en cada momento, favoreciendo la acción
8 sindical sobre los conflictos (laborales o sociopolíticos) que afectan a la juventud, la
9 visibilización de las personas de menor edad del Sindicato y la vinculación de un
10 número mayor de jóvenes a las CCOO de Madrid. Se estructura como espacio de
11 participación de toda la afiliación joven (vinculada sindicalmente también por su
12 adscripción de rama). Cada una de las organizaciones listadas en los artículos 19 y 20
13 de los presentes Estatutos, así como la Comisión ejecutiva de CCOO Madrid dispondrá
14 los medios para la creación y adecuado funcionamiento del espacio Jóvenes CCOO, que
15 sin excepciones habrá de ser coordinado en cada ámbito (Uniones Comarcales y
16 Federaciones Regionales) por una persona no mayor de ~~30~~ 35 años al inicio del
17 mandato que a su vez participe –al menos con voz- de la Comisión ejecutiva de la
18 organización en su respectivo ámbito. Los espacios de Jóvenes celebrarán asambleas
19 periódicas para promover la participación, el debate, la militancia y el intercambio de
20 experiencias, así como para establecer y ensanchar los vínculos con el resto del tejido
21 asociativo juvenil. Podrán adoptar iniciativas con carácter autónomo que habrán de
22 trasladarse a la Comisión ejecutiva y que en todo caso siempre se hallaran dentro del
23 marco establecido por las posiciones y documentos democráticamente adoptados en
24 los órganos del Sindicato. Los responsables de Jóvenes de CCOO de las estructuras
25 listadas en los artículos 19 y 20 (Uniones Comarcales y Federaciones Regionales) se
26 reunirán, al menos, cuatro veces por año en Plenario, para promover la participación
27 en general en el espacio de Jóvenes CCOO, definir estrategias de acción sindical
28 orientadas a la juventud y sus conflictos y acordar líneas comunes en los distintos
29 ámbitos de la actividad sindical (formación, negociación colectiva etc.). A todos los
30 efectos legales y administrativos oportunos, el Sindicato Joven / Jóvenes de
31 Comisiones Obreras de Madrid tendrá la consideración de sección juvenil de CCOO de
32 Madrid. El responsable de juventud de CCOO de Madrid trabajará por afianzar
33 espacios jóvenes de participación en todas las federaciones y territorios.

34

1 **DISPOSICIÓN FINAL**

2 Las organizaciones de CCOO de Madrid que carecen de Consejo se atenderán a la
3 resolución de la Comisión de Garantías Confederal nº 34/2.001 en la que estableció:
4 “cuando una organización carece de Consejo, la Comisión Ejecutiva podrá ser
5 competente para decidir su autoampliación, siempre y cuando se cumplan los
6 restantes requisitos establecidos a tal fin, como son la obtención de la mayoría
7 absoluta y el límite porcentual para la ampliación del órgano”. Este mismo criterio hay
8 que seguir para el supuesto de sustitución del Secretario o la Secretaria General.

9

1 ANEXO A LOS ESTATUTOS DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID 2 APROBADOS EN EL XII CONGRESO REGIONAL

3 Ver anexos a los Estatutos Confederales

4 En relación con el artículo 28, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o
5 Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

6 Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones;
7 aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y
8 liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir
9 fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o
10 renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes;
11 ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte
12 y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar
13 correspondencia de cualquier clase.

14 Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo
15 tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública;
16 nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de
17 administración y juntas generales.

18 Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo
19 tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el
20 Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus
21 sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir,
22 seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos
23 de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir
24 y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar
25 valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de
26 crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y
27 sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica.
28 Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores,
29 provisionales o definitivos.

30 Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad
31 financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Madrid, o a las sociedades,
32 empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Madrid y las organizaciones
33 relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información
34 relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades

1 financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de
2 Madrid así como de las propias Comisiones Obreras y de sus organizaciones.

3 Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita
4 la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos
5 con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y
6 otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y
7 liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de
8 publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y
9 requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico
10 y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado,
11 comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e
12 internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales,
13 delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y
14 terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro
15 concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales,
16 administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los
17 grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y
18 excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se
19 requiera para la ratificación y absolver posiciones.

20 Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer
21 declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones
22 y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar
23 y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para
24 pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar,
25 vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o
26 pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y
27 personales.

28 Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos,
29 servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales,
30 ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones
31 y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal
32 de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar,
33 total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la
34 obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda
35 clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o
36 prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

1 Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito
2 territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de
3 conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del
4 Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal
5 Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,
6 Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como
7 actor, como demandado, ejecutante, ejercer acciones y excepciones y recursos
8 tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios,
9 trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para
10 ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito
11 que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida
12 de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones.

13 Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier
14 procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o
15 sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y
16 conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales,
17 plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales,
18 incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las
19 empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos
20 dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,
21 Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y
22 Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional
23 del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

24 Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea
25 en favor de organizaciones de CCOO de Madrid, instar y hacer apoderamientos, y
26 efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y
27 de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos
28 Estatutos.